CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. TOL-73-011-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" Y EL MUNICIPIO DE LERIDA DEPARTAMENTO DE TOLIMA.

Entre los suscritos, por una parte, ***ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS*** mayor de edad y con domicilio en el municipio de *Ibagué* en el departamento de *Tolima*, identificada con cédula de ciudadanía No. *1.110.668.597* expedida en *Ibagué - Tolima,* obrando en su condición de Gerente Seccional *Tolima (E)* del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nros. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos Nos. 4765 y 4766 de 2008, nombrado mediante Resolución *00008807 del 07 de julio de 2025* y debidamente posesionado el *07 de julio de 2025,* obrando en ejercicio de las facultades delegadas por la Gerente General del ICA mediante Resolución No. mediante Resolución No.*10303 de fecha 09 de agosto de 2021*, para suscribir convenios interadministrativos de cooperación técnica que se celebren con las Alcaldías Municipales de su jurisdicción para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), y la Resolución No. 00002561 del 26 de marzo de 2024, por la cual se modifica la resolución No. 10303 del 09 de agosto de 2021, la cual adiciona la expedición de bonos de venta, registro de hierros o marcas y registro de transportadores y vehículos, quien en adelante se denominará el **ICA**, y por la otra, ***LUIS CARLOS AMEZQUITA CARDENAS*** mayor de edad y con domicilio en el municipio de *Lérida* en el departamento del *Tolima*, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.313 expedida en *Ibagué Tolima,* obrando en su condición de Alcalde del municipio de *Lérida,* identificado con NIT. 890702034-2, elegido para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado según consta en la Acta de Posesión No. 001 del 26 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Lérida, quien bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de agosto 15 de 2000, debidamente facultado por la Constitución y la ley en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 3° artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 91 literal D, numeral 5° de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por la ley 1957 de 2019, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica, acorde a las cláusulas que en adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* **2)** Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* **3)** Que de otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y*

entidades titulares. (…)". **4)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. **5)** Que es función del ICA controlar la movilización de animales susceptibles de enfermedades en todo el territorio nacional, por lo cual adoptará las medidas sanitarias necesarias para cumplir con este objetivo, siendo la entidad responsable de la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización de Animales y sus productos, de acuerdo a la Ley 395 de 1997, la Ley 623 de 2000, las Resoluciones ICA 1779 de 1998, 1729 de 2004, 2774 de 2007, 2141 de 2009, 1634 de 2010, 3640 de 2013, 676 de 2015, 7231 de 2017, 6896 de 2016, 17463 de 2017, 2421 de 2017, 6605 de 2017, 6646 de 2017, 27077 del 2018. **6)** Que el Decreto 4765 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establece en el numeral 13 del artículo 6° que dentro de las funciones generales del ICA se encuentra la de propiciar los Convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria. **7)** Que existe interés por parte del ICA de ampliar la cobertura y la prestación del servicio en cuanto a la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos en **EL MUNICIPIO**, dado que, la entidad territorial cuenta con los elementos y la infraestructura requerida, para garantizar el servicio. Además, las instalaciones que ofrece la Alcaldía Municipal se encuentran ubicadas en un lugar estratégico y de fácil localización para los usurarios **8)** Que mediante Ficha Técnica de fecha 17 *de junio de 2025,* el líder de movilidad animal de la Seccional emitió concepto de viabilidad técnica para la suscripción del presente Convenio y evaluada la viabilidad jurídica, se estima conveniente, idóneo y pertinente suscribir un convenio interadministrativo de cooperación con el municipio de Lérida, departamento del *Tolima*. De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el municipio de Lérida, departamento de Tolima, para apoyar al Instituto en la operación de los servicios del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Realizar los aportes como se describe en el numeral 4.2 del estudio previo, garantizando que los bienes aportados se encuentren en adecuado funcionamiento durante la vigencia del Convenio. **2)** Disponer los servicios de *un (01) Médico Veterinario Zootecnista*, quien será el responsable de la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna y del mantenimiento del flujo de información permanente y adecuado con la oficina local del ICA en la región, quién será asesorado y acompañado por el médico veterinario responsable de la oficina local que se encuentre dentro de su jurisdicción. **3)** Disponer de una conexión a Internet, un computador, una impresora y un escáner según especificaciones técnicas exigidas en el numeral 2.4 del estudio previo. **4)** Tener debidamente licenciados todos los programas (software) que se utilicen para la expedición de guías sanitarias de movilización de conformidad con el numeral 2.4 especificaciones técnicas del estudio previo. **5)** Coordinar con el supervisor del convenio, el horario de atención al público que deberá prestar la oficina. Para ello, el municipio enviará una propuesta que deberá ser avalada por el supervisor del Convenio. **6)** Entregar un informe mensual de las guías expedidas y consolidar un archivo de

acuerdo con las especificaciones señaladas en el Instructivo No CRI-CRS-I-SA-FA-012; así mismo deberá allegar al informe las planillas de recibido a satisfacción. El informe deberá estar suscrito por el responsable directo. **7)** Recibir los documentos establecidos en la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, las normas que la reemplacen o modifiquen y en el manual de procedimiento de Registro Sanitario de Predios Pecuario del Instituto para realizar el trámite de Registro Sanitario de Predio Pecuario o remitirlos al médico veterinario responsable de la oficina local que se encuentra dentro de su jurisdicción para dicho fin. **8)** La documentación que cumpla con lo indicado en la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, las normas que la reemplacen o modifiquen y en el manual de procedimiento de Registro Sanitario de Predios Pecuario del Instituto deberán reportarse y enviarse a la Oficina local del ICA de la jurisdicción del predio en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de los documentos". **9)** Recibir el valor de pago correspondiente a la expedición de las guías sanitarias de movilización animal, de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada vigencia. **10)** Registrar el valor del pago en el aplicativo SIGMA y expedir la GSMI. **11)** Realizar la apertura de una cuenta bancaria independiente a nombre del Municipio y el ICA para el manejo exclusivo de los recursos que se perciban a partir de la ejecución del convenio, de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.3 del estudio previo. **12)** Consignar diariamente el valor recaudado en la cuenta bancaria del convenio. **13)** Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor el informe de GSMI por oficina, la transferencia o consignación original del 100% del valor de las GSMI expedidas durante el mes anterior y la consignación de los rendimientos financieros en el caso que la cuenta sea de ahorros. **14)** En el caso de recibir por parte de un usuario, consignación bancaria a las cuentas establecidas de recaudo directo del Instituto, la alcaldía deberá remitir a la oficina local de su jurisdicción el soporte escaneado para verificación y registro, y posteriormente enviar el documento original a la Oficina Local para el archivo de recaudo. **15)** Guardar estricta confidencialidad de la información que se obtenga o se entregue con ocasión a la celebración y ejecución del convenio conforme a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. **16)** Dar cumplimiento al Sistema de gestión de Seguridad de la Información - SGSI, a las políticas de seguridad y privacidad de la información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por el ICA, para el manejo de recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física, y demás medios que contengan información institucional. **17)** Reportar al Instituto de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. **18)** Atender los requerimientos efectuados por las autoridades competentes con ocasión de las investigaciones que dichas eventualidades se deriven, aportando para tales efectos la información o elementos que se consideren necesarios. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICA:** El ICA a través de la Gerencia Seccional *Tolima* se compromete a: **1)** Realizar los aportes como se describe en el numeral 4.2 del estudio previo durante la vigencia del Convenio. **2)** Entrenar al operador del punto que designe **EL MUNICIPIO**, en el manejo del aplicativo SIGMA, requisitos para el Registro Sanitario de Predio Pecuario y requisitos para la movilización de animales y subproductos. **3)** Entrenar al funcionario designado para la expedición de guías, en el diligenciamiento de formatos y reporte de la información al ICA**. 4)** Crear los usuarios de acceso al sistema SIGMA y dar las autorizaciones pertinentes para el ingreso al sistema. **5)** Brindar soporte técnico al SIGMA a través de la mesa de ayuda, líneas telefónicas, y correos electrónicos

dispuestos por el Instituto. **CUARTA: APORTES DE LAS PARTES:** El valor del presente convenio asciende al valor de ***DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS ($227.506.112)*** m/cte, los cuáles serán aportados por las partes en especie de la siguiente manera: **a) EL ICA** aporta en especie la suma de ***SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS ($7.856.112)*** m/cte**,** y **EL MUNICIPIO** aporta en especie la suma de ***DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($219.650.000)*** m/cte, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma como se estipula en el numeral 4.2 del Estudio Previo:

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LERIDA

OFICIO

ALCALDÍA DE LÉRIDA
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION

El suscrito Representante Legal y Alcalde del Municipio de Lérida-Tolima, **LUIS CARLOS AMEZQUITA CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No 1110453313 de Ibagué Tolima, se permite certificar los Aportes en Especie Para la suscrición de convenio Interadministrativo entre el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" y el Municipio de Lérida-Tolima por una Duración de Dos (2) años, en los siguientes términos:

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LA LÉRIDA			
DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	**UNIDAD**	**MESES**	**VALOR EN $**
(TÉCNICO con conocimientos en sistemas).	1	48	$ 105.600.000
Instalaciones con imagen institucional ICA	1	48	$ 22.500.000
Computador	1	48	$ 6.450.000
Impresora Multifuncional o laser	1	48	$ 3.785.000
Internet banda ancha velocidad de transmisión MBPS	1	48	$ 84.000.000
UPS (salvaguarda de información)	1	48	$ 1.100.000
TOTAL, POR LOS 4 AÑOS			$ 219.650.000

Esta certificación se expide a los 14 días del mes de julio 2025

LUIS CARLOS AMEZQUITA CARDENAS
ALCALDE

Proyecto y elaboró: Yinna Martínez (Asesora).
Revisó y Aprobó: Diego mauricio castillo director (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LÉRIDA, TOLIMA, REPÚBLICA DE COLOMBIA - NIT 890702034-2
DESARROLLO AGROPECUARIO ☎ 3173707807 Carrera 12 con Calle 8
✉ alcaldia@lerida-tolima.gov.co – desarrolloagropecuario@lerida-tolima.gov.co

CASA DE GOBIERNO

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL ICA.

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	VALOR UNITARIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Entrenamiento al personal del Convenio en programas sanitarios	$160.000	Unidad	8	$ 1.280.000
Entrenamiento al personal sobre el manejo de los sistemas de información correspondientes	$160.000	Unidad	8	$ 1.280.000
Actividades de asesoramiento	$160.000	Unidad	8	$ 1.280.000
Actividades de supervisión	$380.000	Unidad	8	$ 3.040.000
Suministro de legislación Sanitaria vigente y los manuales de normas y procedimientos	$100.000	Unidad	8	$ 800.000
Valor utilización aplicativo SIGMA (por GSMI)	$ 2.425	Mes	48	$ 116.400
Valor utilización aplicativo SINIGAN (por servicio)	$ 1.244	Mes	48	$ 59.712
TOTAL				**$7.856.112**

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente Convenio será de *cuarenta y ocho (48) meses*, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** Este Convenio NO se podrá prorrogar. **SEXTA. RECAUDO:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, el cien por ciento (100%) del recaudo pertenece al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el cual deberá ser transferido o consignado por el municipio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponde el recaudo. El Municipio deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria independiente a nombre del Municipio y del ICA para el manejo exclusivo de los recursos que se perciban a partir de la ejecución del convenio. Si dicha cuenta bancaria es de ahorros, el Municipio deberá transferir o consignar mensualmente al ICA, el valor correspondiente a los rendimientos financieros anexando el soporte original de dicha transacción, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el ingreso. **SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS:** Los bienes y equipos aportados al Convenio deberán cumplir las normas de protección a la propiedad intelectual, entre ellas la decisión andina 351 de 1993 y la Ley 1032 de 2006, contar con las respectivas licencias de software y deberán cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas: **Características técnicas del hardware:** Procesador Intel Core I3 o I5 o I7 - (5ta a 8va Generación) - Velocidad de 3.2 a 3.6 Ghz, memoria 4 GB – 8 GB DDR3 , disco duro 500 GB – 1 TB SATA , tarjeta de red 100 / 1000 Mbps Incluida en la Board . **Software instalado en el equipo:** Sistema operativo Windows debidamente licenciado en versión W7 o W8 o W10, compatibilidad de 32 o 64 bits, paquete ofimática Office debidamente licenciado en versión 2013 o 2016, compatibilidad de 32 o 64 bits, de acuerdo al sistema operativo instalado, para la visualización de archivos PDF Recomendado Adobe Reader XI o DC, en compatibilidad de 32 o 64 Bits, de acuerdo al sistema operativo instalado, navegadores Google Chrome, Mozilla, Programa de servicio de conexión remota Team Viewer, Anydesk (debidamente instalado, bien sea la versión de prueba o la versión licenciada). Este se usará para que

la OTI del ICA, haga la correspondiente configuración de la aplicación para la generación de las GSMI, también para dar soporte a la aplicación cuando sea requerido. **Conectividad y servicio de internet:** Velocidad 1 - 2 Mbps para uno o dos equipos, 5 Mbps para 3 Equipos en adelante. **Impresora:** Tipo laser, color de impresión blanco y negro, velocidad de impresión mínimo 22 ppm, impresión a doble cara, y conectividad USB / RED 100 / 1000. **Escáner:** El escáner opcional, se usa en caso de que tengan impresora láser únicamente. Las características mínimas para el escáner son las siguientes: Tipo ADF / Cama Plana, Velocidad de escaneo 20 ppm, Alimentador Automático SI (opcional), conectividad USB, compatibilidad Sistema operativo Windows (Win 7, Win 8, Win 10) Versiones 32 / 64 bits **Servicios:** Se debe garantizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo y soporte relacionado con fallas a nivel de Hardware y/o Software para un buen funcionamiento de los equipos y elementos descritos. **Antivirus**: Con el objeto de garantizar la protección de los equipos en cuanto a virus, spyware, troyanos y similares se debe garantizar la instalación de un antivirus en el equipo de cómputo. Todos los programas que se utilicen deben estar debidamente licenciados**. OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio, será ejercida por la Gerente Seccional del ICA *Tolima* o quien este designe por escrito, quien tendrá además las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Manual del Proceso – Trámite de Interventoría y Supervisión de los contratos y convenios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o en el Acto Administrativo que lo modifique o aclare, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 83 a 85 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Serán funciones del supervisor además de las contenidas en el numeral 2.2.7, 2.2.7.1. y 2.3.5 del manual de contratación, las siguientes: **1)** Verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación técnica. **2)** Practicar visitas periódicas de supervisión a las Instalaciones donde se ejecuta el convenio, conforme al Instructivo de auditorías al proceso de expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna (SIGMA), en los Convenios Interadministrativos de Cooperación Técnica, y realizar el diligenciamiento del Acta de Verificación aplicada a Convenios de Cooperación Técnica cuyo objeto es la expedición de las GSMI, así como consolidar trimestralmente la relación de las visitas registradas en estas Actas. **3)** Remitir los documentos establecidos en el manual de procedimientos y demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Contractual, de manera oportuna, completa y fidedigna. **4)** Durante el desarrollo del presente convenio, el supervisor deberá, enviar de manera obligatoria, los informes Financieros, en los formatos establecidos al Grupo de Gestión Contractual en físico y al Grupo de Gestión Financiera en archivo excel, con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año o cada vez que el Instituto lo requiera, los cuales deberán ser enviados dentro de los 30 días siguientes a cada corte, para así obtener la información que se estime necesaria y poder verificar el cumplimiento del objeto del Convenio. **5)** Realizar mensualmente la conciliación en SIGMA de las guías expedidas por el convenio a partir de la verificación del reporte GSMI por oficina y las transferencias y consignaciones recibidas, confirmando previamente con el Grupo de Gestión Financiera el ingreso del recaudo. **6)** Una vez se cumpla el plazo del presente convenio el supervisor deberá adelantar las gestiones correspondientes a la liquidación del convenio dentro de los términos legales previstos para tal fin y remitir copia de todos los documentos relacionados y establecidos en el manual para el proceso de liquidación. **7)** Rendir informe mensual a la Gerente General dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes respecto a la suscripción de convenios con los municipios de su jurisdicción para la expedición de GSMI y de la ejecución de estos. **8)** El supervisor podrá solicitar a la Dirección Técnica de Sanidad Animal de la Subgerencia de Protección Animal, el bloqueo temporal del usuario SIGMA entregado al municipio cuando identifique situaciones de riesgo inminente que deriven en un posible incumplimiento por parte del municipio. **DÉCIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las personas que con ocasión a la ejecución del objeto del presente Convenio y en desarrollo de las actividades que surjan del mismo tengan acceso, conozcan y manejen la información relacionada con la expedición de Guías Sanitarias de Movilización

Interna GSMI**,** deberán dar cumplimiento al acuerdo de confidencialidad de la información, el cual se adjunta al presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el ítem 6.3 de la Política de Seguridad de la Información adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las partes no podrán ceder el presente Convenio Interadministrativo con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes de común acuerdo se comprometen cada una de ellas frente a la otra, a exonerarla de toda responsabilidad de índole laboral o prestaciones, con el personal destinado para el desarrollo y normal funcionamiento del presente Convenio. **DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:** Las partes no son responsables de las obligaciones específicas que adquiera cada una de ellas con ocasión de la ejecución del presente Convenio, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria de parte de ninguna de ellas, respecto de las obligaciones adquiridas por cada una. **DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** Este Convenio Interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al ICA. **2)** Por vencimiento del plazo del Convenio Interadministrativo. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **4) PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo. **DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE EXPEDICIÓN DE GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACION, EXPEDICION DE BONOS DE VENTA, REGISTRO DE HIERROS O MARCAS Y REGISTRO DE TRANSPORTADORES Y VEHICULOS.** Una vez se dé por finalizado el Convenio, **EL MUNICIPIO** no podrá seguir expidiendo Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos**. DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si alguna de las partes no se presenta para efectos de la liquidación del mismo o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICA procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige la materia, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible de recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente el presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual se expliquen los motivos y las fechas que comprende la suspensión, sin que se afecte el plazo inicialmente pactado. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente Convenio, mediante la conciliación, la transacción o cualquiera de los métodos de solución de conflictos establecidos por la Ley según sea el caso. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente Convenio se considera perfeccionado mediante la firma de los representantes de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece el domicilio del presente Convenio en la Ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente convenio se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
VoBo: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
VoBo: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima